

CONVENIO DE SUSTITUCION FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, DENOMINADO FIDEICOMISO DE TURISMO DE LOS MUNICIPIOS DEL INTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR LOS C. LICENCIADOS FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA, HECTOR PÉREZ PLAZOLA, IGNACIO NOVOA LÓPEZ Y HORACIO GONZALEZ PARDO, POR SU ORDEN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO DE TURISMO, TODOS DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE, COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO" O "EL FIDEICOMITENTE"; BANCO INDUSTRIAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA EN LIQUIDACIÓN, REPRESENTADO POR LOS LICENCIADOS EDUARDO HEREDIA ANCONA Y RAUL COYTT GUTIERREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "FIDUCIARIO SUSTITUIDO" Y POR OTRA PARTE BANSI, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE DIVISION FIDUCIARIA REPRESENTADO POR EL LICENCIADO LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "FIDUCIARIO SUSTITUTO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.



### ANTECEDENTES

a).- Mediante decretos números 16,025 y 16,028 emitidos por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, publicados en el periódico Oficial del Estado de Jalisco, con fecha 28 de Diciembre de 1995, se adicionó a la Ley de Hacienda del Estado, el Impuesto Sobre Hospedaje y se aprobó la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal de 1996, estableciéndose la tasa de Impuesto sobre Hospedaje.

b).-Mediante decreto número 16,068 emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, publicado en el periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha 13 de Abril de 1996, se prorrogó la aplicación del Impuesto Sobre Hospedaje, a partir del día 1° de Mayo de 1996.

c).-Mediante decreto número 16,082 emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, publicado en el periódico Oficial del Estado de Jalisco, con fecha 02 de Mayo de 1996, se reformaron los artículos 56, 57, 58, 59 y 61 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, relativos, al Impuesto Sobre Hospedaje.

Decretos que ya obran dentro del expediente del contrato de Fideicomiso a que se hace alusión en el inciso e) de este capítulo de antecedentes.

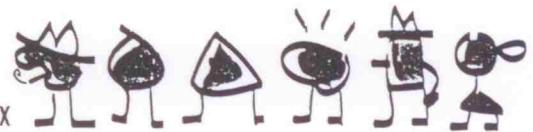
d).-Relativo a las disposiciones legislativas antes mencionadas, el objeto del Impuesto Sobre Hospedaje, es la prestación de servicios de hospedaje, en las edificaciones regidas por la modalidad de uso en tiempo compartido, hoteles, moteles, campamentos, paraderos de casas rodantes, en inmuebles ubicados en el Estado de Jalisco, entendiéndose por prestación de servicios de hospedaje el otorgamiento de albergue a cambio de una contraprestación. El valor total de la contraprestación constituye la base del Impuesto, con una tasa del 2% (dos por ciento).

e).-Que de conformidad con el 2% (dos por ciento) del Impuesto Sobre Hospedaje, se constituyó con fecha 01 (primero) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), un contrato privado de Fideicomiso, dentro del cual compareció, el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, representado por el C. Gobernador constitucional Ingeniero Alberto

**BANSÍENLÍNEA**

WWW.BANSI.COM.MX

1



Cárdenas Jiménez, el Secretario General de Gobierno Licenciado Raúl Octavio Espinoza Martínez, el Secretario de Turismo Señor Pablo Gerber Stump en su carácter de Fideicomitente y Banco Industrial, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario.

f).- Que la finalidad del contrato de Fideicomiso a que se refiere el inciso anterior, es la creación de un patrimonio autónomo, custodiado, invertido, administrado por el Fiduciario, cuyo fin primordial es la promoción turística de los Municipios del Interior del Estado de Jalisco, a excepción de la Zona Integrada por los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, San Juan de Los Lagos, Tequila y Puerto Vallarta, Jalisco, para destinarse en un 59% (cincuenta y nueve por ciento) de los recursos generados por el Impuesto Sobre Hospedaje, a la promoción turística, mediante el establecimiento de campañas promocionales y la realización de todas aquellas actividades que constituyan a situar al Estado de Jalisco, como destino turístico preferente a nivel nacional y el 41% (cuarenta y uno por ciento) restante se destinara a obras de equipamiento urbano con fines turísticos.

g).- Con fecha 27 de febrero del año 2001, el Congreso del Estado de Jalisco, autorizó Mediante Decreto Número 18964, que el Contrato de Fideicomiso Público de Turismo de los Municipios del Interior del Estado de Jalisco, trascendiera la vigencia de la administración Estatal, para que el mismo siga surtiendo sus efectos hasta en tanto no se agote su patrimonio; se determine su liquidación revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue creado.

#### **Declara el FIDEICOMITENTE:**

A.- Que está debidamente facultado para comparecer a la celebración de este Convenio de Sustitución Fiduciaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, 50 fracciones X, XI, XIX y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 3º, 4º, 19 fracciones I y II, 20, 21 y 22 fracciones I, II, IV, IX, XIX y XXIII, 23 fracciones I, II y III, 30, 31 fracciones XXII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI; 34 fracciones I, IV, VII, IX XII, y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1º, 5, 9 y 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y lo acredita con los nombramientos que se agregan al presente convenio como anexo I.

B.- Que la Constitución Política local, determina entre las facultades y obligaciones del Gobernador, el organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social; cuidar de la aplicación de los caudales con arreglo a las Leyes y representar al Estado de Jalisco con las facultades que determine la Ley.

C.- Que a su vez, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal, determina entre sus atribuciones específicas, la Administración General de Gobierno que incluye la de Hacienda, Finanzas Públicas y de Recursos Materiales; Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, respecto de la definición de las políticas para la promoción de las actividades turísticas; formular, revisar y ejecutar el Programa Estatal para el Desarrollo Turístico, directa o concertadamente con los sectores interesados y evaluar los proyectos que se formulen, utilizando indicadores que muestren su factibilidad económica y social y aseguren el cumplimiento de las disposiciones en materia de impacto ambiental y de riesgo para la población; Participar y fomentar la celebración de convenios por parte del Ejecutivo del Estado con el Gobierno de la Federación y los ayuntamientos, que sean necesarios para incrementar el turismo y mejorar los servicios que se ofrecen; Estimular la formación de organismos de carácter social y privado que tiendan a fomentar

**BANSI EN LÍNEA**

WWW.BANSI.COM.MX

